



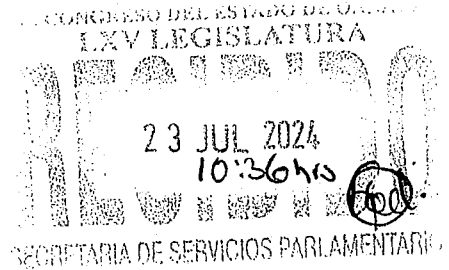
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

# SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

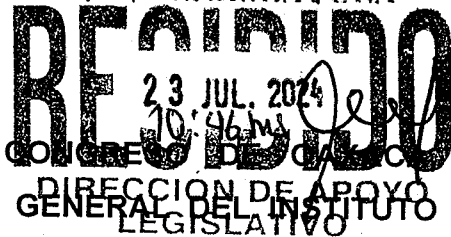


San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 23 de julio de 2024.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS**  
**PARLAMENTARIOS DE LA LXV**  
**LEGISLATURA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**



**DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA**, integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA** de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la **proposición con punto de acuerdo** por el que:



**ÚNICO. LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA (IEEPCO), PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE SUS FACULTADES, IMPLEMENTEN TALLERES O MESAS DE TRABAJO, ASÍ COMO LA CONCIENTIZACIÓN RESPECTIVA PARA EFECTOS DE QUE SE GARANTICE LA IGUALDAD SUSTANTIVA A LAS MUJERES, Y DE ESTA MANERA SE DE CUMPLIMIENTO CON LA OBLIGACIÓN EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO, ESTABLECIDA POR EL DECRETO 1511, EMITIDO POR LA LXIV LEGISLATURA, EN LOS MUNICIPIOS QUE SE RIGEN POR SUS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS O INDÍGENAS Y QUE ELIGIRÁN A SUS NUEVAS AUTORIDADES PARA EL AÑO 2025.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

# SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso, y así mismo, solicito que se le dé el trámite de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA  
DISTRITO XI  
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



**Asunto:** Se presenta punto de acuerdo con el carácter de urgente y obvia resolución.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATIAS,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE**

**DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA**, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que: **ÚNICO. LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA (IEEPCO), PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE SUS FACULTADES, IMPLEMENTEN TALLERES O MESAS DE TRABAJO, ASÍ COMO LA CONCIENTIZACIÓN RESPECTIVA PARA EFECTOS DE QUE SE GARANTICE LA IGUALDAD SUSTANTIVA A LAS MUJERES, Y DE ESTA MANERA SE DE CUMPLIMIENTO CON LA OBLIGACIÓN EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO, ESTABLECIDA POR EL DECRETO 1511, EMITIDO POR LA LXIV LEGISLATURA, EN LOS MUNICIPIOS QUE SE RIGEN POR SUS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS O INDÍGENAS Y QUE ELIGIRÁN A SUS NUEVAS AUTORIDADES PARA EL AÑO 2025.**



Dicha propuesta la formulamos en atención a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### PRIMERO.

1.- Oaxaca es la entidad con mayor diversidad étnica, cultural, lingüística y natural de México, misma que se expresa en la presencia de los pueblos indígenas en Amuzgo, los Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Náhuatlís, Triquis, Zapotecos y Zoques, reconocidos desde 1990 en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El Estado de Oaxaca, es el Estado con mayor número de municipios en México, debido a que existen 570, de los cuales, 418 se rigen bajo el Sistemas Normativos Indígenas, y 152 bajo el régimen de Partidos Políticos.

Esta diversidad ha dado lugar a un marco jurídico que reconoce y garantiza la pluralidad política en la elección de autoridades municipales. Por reforma de 1995, se dispuso que los municipios podrían renovar a sus autoridades mediante el régimen de partidos políticos o a través del régimen de sistemas normativos indígenas, antes usos y costumbres.

Este reconocimiento se fortaleció con la reforma a la Constitución Federal del año 2001 en el que se estableció que los pueblos indígenas tienen derecho de libre determinación para elegir a sus autoridades de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.



El reconocimiento constitucional de los sistemas normativos indígenas implicó una nueva concepción del sistema jurídico mexicano al quedar integrado por normas formalmente legisladas y normas indígenas.

2.- De acuerdo la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en la parte relativa al libro séptimo que corresponde a la renovación de los Ayuntamientos en Municipios que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas, en su título primero, disposiciones preliminares, capítulo único, que refiere el derecho a la libre determinación y autonomía indígena, al respecto el artículo 273 determina que, las disposiciones del presente libro serán aplicables para aquellos municipios que se rigen bajo los Sistemas Normativos Indígenas, tal como a la letra dice:

LIBRO SÉPTIMO  
DE LA RENOVACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MUNICIPIOS QUE  
ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS  
INDÍGENAS

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA  
INDÍGENA

Artículo 273

1.- Las disposiciones de este libro serán aplicables en todos aquellos municipios y comunidades, que en el ejercicio de su derecho de libre determinación y autonomía indígena, electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas.

[...]

Por lo anterior, se advierte que, los 418 municipios que actualmente se eligen por sistemas normativos indígenas, están sujetos al Libro Séptimo que se hace referencia, por lo cual, en el presente año, existen municipios que elijan a sus

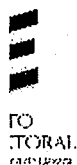


autoridades para el año 2025, debido a que de acuerdo a sus sistemas normativos indígenas, existen municipios que eligen a sus autoridades para que desempeñen su cargo por un año, año y medio o tres años.

Para robustecer el argumento referido, el Municipio de San Mateo Tlapiltepec, es un municipio que elige a su autoridad por un año y medio, tal como lo determinó su acuerdo emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-09/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO TLAPILTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EI cual en la parte que interesa lo ilustro de la siguiente forma:

SAN MATEO TLAPILTEPEC	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Mes de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	10
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios (as) y suplentes de: 1. Presidente(a) Municipal; 2. Síndico(a) Municipal;

<sup>4</sup> Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



	3. Regidor(a) de Hacienda; 4. Regidor(a) de Obras; y 5. Regidor(a) de Seguridad.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Año y medio. ←



Así también es el caso del Municipio de Santos Reyes Pápalo, el cual, elige a sus autoridades para el desempeño de tres años, tal como su acuerdo por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, lo determinó en el DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-82/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES PÁPALO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

De igual forma, ilustro uno de los municipios que eligen a sus autoridades comunitarias, pero en el presente caso, lo realizan para un año, tal como lo determinó el acuerdo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), en el DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-84/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. El cual me permito ilustrar en la parte que interesa del referido dictamen.

SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Último domingo del mes de Julio.

\* Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

Página 5 de 10

II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	16
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietario(s) y Suplentes de: 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Obras; 5. Regiduría de Salud; 6. Regiduría de Educación; 7. Regiduría de Deportes; 8. Regiduría de Agua;  * Tradicionalmente no eligen suplente de la Regiduría de Hacienda. Asimismo, eligen otros cargos comunitarios que se describen en el apartado de "sistema de cargos".
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Propietarios y suplentes: 1 año.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



Por lo cual, en el presente año, en los próximos meses se estará eligiendo a las autoridades para el desempeño del cargo para el año 2025.

### SEGUNDO.

1.- Con fecha 28 de mayo de 2024, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, reformó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en Materia de Paridad y Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género, en el decreto 1511, el cual en sus transitorios quedó de la siguiente forma:

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, hará las modificaciones necesarias a su reglamento y manuales.

TERCERO. Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto de la paridad en sistemas

normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año 2023.

Por lo cual, se advierte que, en el artículo tercero se refiere que, en cuanto a lo relativo al cumplimiento de la paridad en sistemas normativos o indígenas, sería gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año 2023.





2.- El martes 25 de octubre del año 2022, fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el decreto 698, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, por el cual, se reforma el transitorio tercero del decreto 1511 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca el 28 de mayo de 2020, quedando de la siguiente forma:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

## DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo Transitorio Tercero del Decreto numero 1511 expedido el 28 de mayo de 2020 por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y publicado en el Periodo Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 30 de mayo del año 2020; que reformó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en materia de paridad y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género, para quedar como sigue:

## TRANSITORIOS:

PRIMERO. ...

SEGUNDO. ...

TERCERO. Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.

El Instituto Estatal, será el responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.



CUARTO. ...

QUINTO. ...

## TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Es decir, se elimina que para el año 2023, se dará el cumplimiento total a la paridad, dejándolo únicamente de forma gradual, y agregando un párrafo.

3.- La COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH) Y PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA OAXACA, impugnaron el decreto 698 aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, mediante una acción de inconstitucionalidad, radicada con el número 161/2022 y su acumulado 162/2022, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual, determinó en fecha 13 de marzo de 2023, lo siguiente:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del Decreto número 698, mediante el cual se reforma el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 expedido el 28 de mayo de 2020 por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 30 de mayo del año 2020; que reformó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en materia de paridad y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género, publicado en el Periódico Oficial de dicha



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



entidad federativa el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, en términos del apartado V de este fallo.

**TERCERO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Oaxaca, dando lugar a la reviviscencia del artículo transitorio tercero del Decreto número 1511, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de mayo de dos mil veinte, tal como se precisa en el apartado VI de esta determinación.

**CUARTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Por lo cual, ante dicha determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que, el transitorio tercero del decreto 1511, sigue vigente por lo cual, **la paridad deberá ser total para el presente año.**

4.- Por todo lo anterior, y ante la determinación de la máxima autoridad del País, en los municipios que se rigen bajo los Sistemas Normativos Indígenas, para el presente año 2024, debe cumplirse con la paridad total en la integración de sus ayuntamiento, por lo cual, resulta importante que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, realice los trabajos respectivos y necesarios para dar cumplimiento al decreto 1511, en lo relativo a la paridad en los municipios de usos y costumbres.

5.- Conforme a lo anterior, resulta procedente proponer a esta Soberanía el punto de acuerdo referido y por la naturaleza del tema, **SOLICITO QUE SEA TRATADO DE URGENTE Y OBVA RESOLUCIÓN.**

Por tales consideraciones, propongo el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA (IEEPCO), PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE SUS FACULTADES, IMPLEMENTEN TALLERES O MESAS DE TRABAJO, ASÍ COMO LA CONCIENTIZACIÓN RESPECTIVA PARA EFECTOS DE QUE SE GARANTICE LA IGUALDAD SUSTANTIVA A LAS MUJERES, Y DE ESTA MANERA SE DE CUMPLIMIENTO CON LA OBLIGACIÓN EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO, ESTABLECIDA POR EL DECRETO 1511, EMITIDO POR LA LXIV LEGISLATURA, EN LOS MUNICIPIOS QUE SE RIGEN POR SUS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS O INDÍGENAS Y QUE ELIGIRÁN A SUS NUEVAS AUTORIDADES PARA EL AÑO 2025.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de julio de 2024.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA  
DISTRITO XI  
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO